



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2020-00920-00**

**DEMANDANTE: CORPORACION DE FOMENTO CULTURAL –  
CORFOMENTO-**

**DEMANDADO: CRISTIAN ALEXIS MALES LOSADA  
DORA INES LOSADA TOVAR**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P., **alléguese** nuevo el poder en el que se especifique:

1. La designación del juez que presidirá el proceso, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
2. La cuantía del proceso que aquí se intenta.

**SEGUNDO:** Ajústese la parte introductoria de la demanda indicando la cuantía del proceso. (Art. 82 numeral 9 del C. G. P.)

**TERCERO:** Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentran los títulos valores (pagarés) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando los mismos documentos. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

**CUARTO:** Adecúese el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS en el entendido que los documentos aportados se remitieron de manera virtual y por tanto no son originales tal como allí se señala. (Art. 82 numeral 6 del C. G. P.)

**QUINTO:** En cumplimiento a lo ordenado en el canon 8 del Decreto Ley 806 de 2020, **ajústese** el acápite de notificaciones en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la utilizada por la persona a notificar (parte demandada), igualmente informará la forma como la obtuvo.

**SEXTO:** Apórtese el certificado de tradición del inmueble que pretende embargar, con el fin de acreditar que el mismo es de propiedad de la demanda. (Art. 82 numeral 6 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 003  
Fijado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la  
hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

vg